

**ACUERDO por el que se declara que se actualizan las causales de utilidad pública previstas en los artículos 1, fracciones X y XII de la Ley de Expropiación y 3, fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que es procedente iniciar el procedimiento administrativo tendente a la expropiación de la superficie de 35,344.13 metros cuadrados, ubicada en la calle Francisco I. Madero número 30, colonia Lechería en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para llevar a cabo las obras y acciones de remediación del sitio. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 1, fracciones X y XII y 2 de la Ley de Expropiación; 3, fracciones I y II y 7, fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### CONSIDERANDO

Que el 30 de noviembre de 2006 y 1 de febrero del 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de ocupación temporal de una superficie de 35,344.13 metros cuadrados, ubicada en la calle Francisco I. Madero número 30, Colonia Lechería, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, con el objeto de realizar las acciones de contención del riesgo y preparación del sitio para la realización de las obras de remediación que resulten imprescindibles para reducir los riesgos a la salud en el predio referido.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto antes mencionado, el 12 de febrero de 2007 se tomó posesión material del predio con el objeto de que se llevaran acciones de contención del riesgo y preparación del sitio basadas en los estudios que sustentaron la emisión del referido instrumento, las cuales se dividieron en tres etapas.

Que a lo largo de las tres etapas se demolieron construcciones ruinosas con presencia de cromo hexavalente; se retiraron suelos contaminados con dicho material los cuales fueron enviados para su tratamiento y disposición final y se procedió a la colocación de una lona de protección en la superficie descubierta y una capa de protección de materia limo arcillosa para evitar su esparcimiento y contener el riesgo a la salud y el medio ambiente eliminando la ruta de exposición suelo/edificaciones-polvo-ser humano.

Que de acuerdo al dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esta Secretaría y la Gerencia de Aguas Subterráneas de la Comisión Nacional del Agua, los grados de contaminación del nivel del terreno natural hacia el subsuelo varían dependiendo del área a considerar, determinándose que existen concentraciones de cromo hexavalente por encima de los límites establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

Que dicho dictamen menciona que en un sitio del predio denominado "cementerio grande" se encuentran aproximadamente 70,000 toneladas de residuos altamente contaminados con cromo hexavalente, el cual no tiene una base aislante ni un sello superficial de alto estándar, se presentan hundimientos, grietas y vencimiento parcial de muros y que debido a la infiltración de aguas de lluvias en el cuerpo del cementerio a través de grietas en la cobertura superficial y los hundimientos del cuerpo de residuos se ha provocado la lixiviación de los residuos de cromo hexavalente con el agua de lluvia, por lo que se estima que ha alcanzado por los menos 30 metros de profundidad.

Que es necesario realizar acciones para remediar el sitio y reducir significativamente la contaminación del predio, tales como excavaciones profundas, construcción de una red de drenaje pluvial en el área que drene el agua de lluvia fuera del predio y vierta en un colector que se construya ex profeso, lo que evitará que el agua de lluvia penetre al subsuelo y de este modo no exista posibilidad de lixiviación del cromo presente en el subsuelo.

Que conforme a la Ley de Expropiación, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio del presente año, se consideran de utilidad pública las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 3, fracciones I y II, establece que se consideran de utilidad pública, las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos, así como la ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud.

Que en los archivos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales existe documentación de la que se desprende que el predio ubicado en la calle Francisco I. Madero número 30, colonia Lechería, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, es propiedad de los señores Jesús Alonso Zarza y Elías Adolfo Hanan Badri, de este último se tiene conocimiento que ha fallecido y que en 2002 el albacea de su sucesión era José Asef Hanan Badri, desconociendo si continua siéndolo a la fecha de emisión del presente acuerdo.

Que por la situación imperante en el predio, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esta Secretaría y la Gerencia de Aguas Subterráneas de la Comisión Nacional del Agua estiman que se actualizan las causas de utilidad pública previstas en la Ley General para la Prevención

y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Expropiación, toda vez que su ejecución tiene como propósitos evitar la calamidad pública que se podría generar ante el avance de la contaminación localizada en el sitio; defender y conservar los recursos naturales como son el suelo y el agua, especialmente vulnerables a este tipo de contaminación, impidiendo su destrucción; evitar los daños ambientales que el sitio pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, y prevenir, conservar y proteger el medio ambiente y remediar el sitio contaminado con cromo hexavalente lo que resulta imprescindible para reducir riesgos a la salud; por lo que me han propuesto emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo Primero.** Se declara que se actualizan las causales de utilidad pública previstas en los artículos 1, fracciones X y XII de la Ley de Expropiación y 3, fracción I, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que es procedente iniciar el procedimiento administrativo tendente a la expropiación de la superficie de 35,344.13 m<sup>2</sup>, ubicada en la calle Francisco I. Madero número 30, colonia Lechería, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para llevar a cabo las obras y acciones de remediación del sitio. El predio que se pretende expropiar tiene las siguientes medidas y colindancias:

#### Cuadro de construcción del "área A"

RUMBO		DISTANCIA		COLINDANCIAS
S	71°58'49.87"	E	106.63	Calle Morelos
N	16°22'28.38"	E	57.23	Calle Reforma
N	72°05'39.17"	W	110.25	área B
S	12°44'41.24"	W	57.23	Calle Fco. I. Madero
<b>Superficie "área A"</b>				<b>6,192.50 m<sup>2</sup></b>

#### Cuadro de construcción "área B"

RUMBO		DISTANCIA		COLINDANCIAS
S	72°05'39.17"	E	110.25	área A
N	16°22'28.38"	E	96.59	Calle Reforma
N	16°22'28.38"	E	5.61	área 3a
N	75°08'12.15"	W	7.60	área C
S	17°59'55.09"	W	15.76	área C
N	71°30'45.65"	W	8.55	área C
S	16°41'34.76"	W	4.35	área C
N	72°09'54.36"	W	21.30	área C
S	18°36'53.00"	W	2.17	área C
N	72°53'28.32"	W	80.26	área 1
S	11°46'21.29"	W	33.65	Calle Fco. I. Madero
S	11°33'22.32"	W	27.76	Calle Fco. I. Madero
S	06°36'34.93"	W	17.71	Calle Fco. I. Madero
<b>Superficie "área B"</b>				<b>9,377.27 m<sup>2</sup></b>

#### Cuadro de construcción "área C"

RUMBO		DISTANCIA		COLINDANCIAS
S	72°09'54.36"	E	21.30	área B
N	16°41'34.76"	E	4.35	área B
S	71°30'45.65"	E	8.55	área B
N	17°59'55.09"	E	15.76	área B
S	75°08'12.15"	E	7.60	área B
S	75°56'38.54"	E	102.98	área 3a
N	13°26'55.22"	E	18.42	área D
N	13°19'25.54"	E	50.84	área D
S	76°13'33.97"	E	14.98	área D
N	08°05'39.91"	E	53.17	área 1
N	76°24'28.86"	W	110.04	área 1
S	14°54'18.31"	W	69.20	área 1
N	75°02'21.21"	W	44.77	área 1
S	14°15'09.38"	W	61.28	área 1
S	75°06'51.29"	E	5.72	área 1
S	13°43'24.85"	W	9.37	área 1
<b>Superficie "área C"</b>				<b>15,948.93 m<sup>2</sup></b>

#### Cuadro de construcción "área 1"

RUMBO		DISTANCIA		COLINDANCIAS
-------	--	-----------	--	--------------

S	72°53'28.32"	E	80.26	área B
N	14°38'36.12"	E	11.54	área B y C
N	75°06'51.29"	W	5.72	área 3b
N	14°15'09.38"	E	61.28	área C
S	75°02'21.21"	E	44.77	área C
N	14°54'18.31"	E	69.20	área C
S	76°24'28.86"	E	110.04	área C
S	08°05'39.91"	W	53.17	área C
S	79°40'51.72"	E	4.51	área D
N	08°12'41.27"	E	58.30	propiedad privada
N	75°11'41.08"	W	63.86	propiedad privada
S	14°44'06.82"	W	2.19	propiedad privada
N	78°25'14.52"	W	55.77	propiedad privada
S	14°56'24.83"	W	65.98	propiedad privada
N	75°56'48.90"	W	44.35	propiedad privada
S	14°44'12.06"	W	72.19	propiedad privada
N	72°53'28.32"	W	69.15	propiedad privada
S	11°46'21.29"	W	5.17	propiedad privada
<b>Superficie "área 1"</b>				<b>2,260.32 m<sup>2</sup></b>

**Cuadro de Construcción del "predio 3"**

RUMBO		DISTANCIA		COLINDANCIAS
S	71°53'12.02"	E	25.95	Calle Morelos
N	12°26'54.39"	E	67.57	propiedad privada
N	71°41'44.43"	W	20.59	propiedad privada
S	16°59'38.31"	W	67.32	Calle Reforma
<b>Superficie "predio 3"</b>				<b>1,565.11 m<sup>2</sup></b>

**SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: 35,344.13 m<sup>2</sup>**

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales integrará y tramitará el expediente respectivo, por lo que se ordena la notificación personal del presente acuerdo y del referido dictamen, en los domicilios que se tienen en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, al señor Jesús Alonso Zarza y a la sucesión del señor Elías Adolfo Hanan Badri, representada por su albacea José Asef Hanan Badri y, si éste ya no tuviere ese cargo, por conducto de quien represente los derechos de dicha sucesión.

**Artículo Tercero.** El señor Jesús Alonso Zarza y la sucesión de Elías Adolfo Hanan Badri, tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación señalada en el artículo anterior para manifestar por escrito lo que a su interés convenga y para que ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas ubicadas en avenida Revolución 1425, colonia Tlacopac San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01040, en el Distrito Federal, mismo lugar donde pueden consultar el dictamen técnico en el horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Notifíquese personalmente a los interesados.

**Artículo Tercero.** En caso de que no se localice a los interesados en los domicilios que se tienen en los archivos de esta Dependencia, notifíquese por edictos el presente Acuerdo y póngase a disposición el dictamen técnico en las oficinas de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, ubicadas en avenida Revolución 1425, colonia Tlacopac San Angel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01040, en el Distrito Federal, mismo lugar donde pueden consultar el dictamen técnico en el horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Los edictos a que se refiere el presente artículo deberán publicarse tres veces de tres en tres días en los diarios de mayor circulación en el Estado de México, el Distrito Federal y el Estado de Puebla, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, los propietarios manifiesten por escrito lo que a su interés convenga en los términos previstos en el Artículo Tercero del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.